



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTO DE DECRETO

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS"

I. OBJETO

El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones para otorgar un acompañamiento social integral a las familias ocupantes del predio denominado “Vereditas – Zona A”, el cual se encuentra dentro del trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente, con el ánimo de recuperar la tenencia del inmueble y permitir que el mismo cumpla con los fines que motivaron su adquisición y se destine a la ejecución del proyecto “ALO”, el cual redundará en beneficio de la movilidad del Distrito cumpliendo con la metas contempladas en el artículo 149 del Acuerdo Distrital 645 de 206 *“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"*, mitigando el impacto social que se pudiera generar con la recuperación del predio. El Programa de Acompañamiento Integral para la Mitigación del Impacto Social estará compuesto de una oferta social integral de los servicios de las entidades del distrito y el ofrecimiento de un instrumento financiero, para ello se realizarán las siguientes actividades: identificación de ocupantes, notificación y oferta de servicios sociales, verificación de cumplimiento de requisitos, asignación del instrumento financiero, cierre del proceso de asignación y restitución del predio.

II. ANTECEDENTES

El Acuerdo 38 de 1961 (Art. 2. literal a) definió: Adoptase como Plan Vial Piloto la clasificación y el señalamiento del origen, rumbo, dirección y categoría de las vías principales de la ciudad, conforme al mapa elaborado por el Departamento Administrativo de Planificación Distrital, que hace parte del presente Acuerdo y a la siguiente descripción pormenorizada de cada una de ellas:

“Literal a) inciso 2º: Vía V-1 (L-2) Avenida Regional Longitudinal

Comienza en la carretera a Cota, en el puente La Virgen, sobre el Río Bogotá, y toma rumbo hacia el Oriente hasta la hacienda Conejera; de Conejera sigue al Sur, pasando por el Occidente de Suba; utiliza parte del Camino del Rincón; tuerce para cruzar el Río Juan Amarillo a unos 400 metros al Oriente del actual puente; toma el lindero oriental del Barrio Paris Gaitán; sigue en línea recta hasta tomar el Camino de Camavieja por el lindero occidental de los Barrios San José y La Soledad, hasta la hacienda de Santa

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS"

Helena, donde quiebra hacia el Suroeste; continúa después en línea recta para tomar el costado occidental de la Urbanización Santa Cecilia y de allí va a cruzar la Avenida del Centenario a unos 100 metros al Occidente de la fábrica Icofieltro; cruza el Río Fucha y tuerce hacia el Suroeste, para cruzar el Río Tunjuelo al Occidente de Bogotá; sigue en la misma dirección pasando entre el Municipio de Soacha y la futura represa de Canoas y de allí a encontrar la carretera del Sur.

El Decreto 179 de 1974 "Plan General de Desarrollo Integral del Distrito Especial de Bogotá", definió la Avenida Regional longitudinal como una vía tipo V-0 y planteó con mayor precisión su trazado.

El Acuerdo 2 de 1980 por el cual se adoptó el Plan Vial para el Distrito Especial de Bogotá y se clasificaron sus vías según capacidad, función y uso, determinó en el Parágrafo del Artículo 12:

"Conforman el Sistema de Vías Arterias aquellas cuyo ancho, función, trazado y descripción se determinan a continuación:

V-0, L-2 (Primaria) AVENIDA CUNDINAMARCA

Comienza en el puente de La Balsa sobre el río Bogotá, como continuación de la actual carretera que de Chía conduce a Bogotá; se dirige hacia el Sur por el actual camino de La Balsa, pasando por el costado Occidental del Aeropuerto de Guaymaral, hasta encontrar la actual carretera a Cota, aproximadamente en el sitio denominado Buenos Aires; continúa hacia el Sur Occidente por el costado Occidental de las instalaciones de Claveles de Colombia y de la parcelación Las Flores, para pasar aproximadamente a unos 150 metros al Este de la casa de la hacienda La María. Cruza La Laguna de Juan Amarillo a Tibabuyes de donde se dirige a la Avenida Medellín para continuar por el costado occidental de la urbanización Santa Rosita, costado Oriental de la urbanización Los Alamos y encontrar la prolongación de la Avenida 63, sigue en dirección Sur para pasar luego a una distancia de 420 metros aproximadamente, paralela a la cabecera de la pista del Aeropuerto Internacional Eldorado hasta encontrar la actual carrera 90 en Fontibón por la cual continúa; atraviesa la Avenida del Centenario; pasa a unos 400 metros al Occidente de la casa de Villa Mejía y continúa hacia el Suroccidente atravesando el río Tunjuelito a encontrar el límite con el municipio de Soacha donde empalmará con el sistema Vial Regional."

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS"

Por su parte el Acuerdo 295 de 1995 "Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas para el Período 1995/1998 – Formar Ciudad", inició las acciones necesarias para la construcción de este proyecto mediante la modalidad de un contrato de concesión.

El Acuerdo 13 de 1998, adoptó el Trazado para la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) en el tramo comprendido entre los límites con los municipios de Chía y Mosquera.

El Artículo 70 del Decreto Distrital 190 de 2004 definió la ejecución de proyectos de corto plazo (2004 - 2007), para lo cual indicó:

"De conformidad con lo planteado en la estrategia de ordenamiento territorial propuesta en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, entre los años 2004 y 2007 se desarrollarán los siguientes proyectos:

*52. Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) desde Chuzacá hasta la calle 13 tramo sur
74. Avenida Longitudinal de Occidente desde Avenida Cota, calle 180 hasta Avenida Ciudad de Villavicencio."*

El Decreto 319 de 2006 "por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo 86:

"De los proyectos regionales.

Adóptense de manera general los siguientes:

**Avenida Longitudinal de Occidente."*

En cumplimiento de los anteriores ordenamientos el Instituto de Desarrollo Urbano realizó la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del proyecto, dentro de los cuales, mediante Escritura Pública No. 1567 de fecha 12 de abril del año 2000 de la notaria 18 adquirió una zona de terreno de 67.717.27 m² identificada con el folio de matrícula 50C-1509067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Zona Centro.

La zona de terreno con el área de 67.717.27 m², denominado "Vereditas" se encuentra dividido en 2 zonas de terreno de la siguiente manera:

Zona A: Área de 24106.65 m²

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS"

Zona B: Área de 43610.62 m²

De acuerdo con visita realizada a terreno se estableció que la zona parcial de terreno adquirida por el IDU y denominada como Zona A con un área de 24.106.65 m², fue ocupada por particulares y en la actualidad se pueden observar una serie de construcciones ilegales, que impiden el Desarrollo de la Avenida Longitudinal de Occidente, obra que se encuentra priorizada dentro del Actual Plan de Desarrollo de Bogotá, contenida en el Acuerdo 645 de 2016.

De igual manera se pudo establecer con investigaciones realizadas en in situ que el predio se encuentra ocupado por familias que se han asentado en el predio construyendo sus viviendas, en las que además también desempeñan labores económicas y comerciales.

No obstante la naturaleza jurídica del predio que tiene una vocación de ser destinado al uso público para la construcción de la Avenida Longitudinal de Occidente, pues se encuentra afecto a ese fin, se dan los presupuestos contemplados en la sentencia T-150 de 995 proferida por la Corte Constitucional que determinó:

"La afectación consiste en una manifestación de voluntad expresa del poder público, por medio del cual se incorpora un bien al uso o goce de la comunidad, ya sea directo o indirecto. Como se desprende de la anterior definición, para que el fenómeno de la afectación sea posible requiere de dos momentos claramente identificables: a) un aspecto material, esto es, la existencia de un bien apto para el uso público y b) el aspecto intencional o subjetivo, que consiste en la declaración de voluntad o en el accionar del órgano estatal que demuestra de manera directa e inequívoca el deseo de consagrar un bien al uso público."

Sin embargo, esa Alta Corporación en diversos fallos ha establecido lineamientos de carácter jurídico y de rango Constitucional que protegen derechos fundamentales, que se puedan ver vulnerados al momento que las entidades públicas inicien las acciones tendientes a su recuperación, para el efecto la Sentencia T-314 de 2012 la Corte Constitucional señaló:

"(...) las autoridades deben implementar en cada caso en el que pretenda recuperar los bienes o el espacio público, medidas adecuadas para la protección de los derechos fundamentales de los afectados, particularmente, el derecho a la vivienda digna, incluidos también los derechos de quienes ocupan predios privados de manera irregular. En este sentido, el derecho a la vivienda digna se transforma en el eje fundamental que debe ser

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS"
observado y reconocido por las autoridades, de modo que las medidas adoptadas deben garantizarlo (...)

*"(...) si bien la Sala considera que desde un punto de vista estricto, las ocupaciones irregulares de los bienes de uso público o fiscales no cuentan con un respaldo constitucionalmente válido, el **derecho a la vivienda adquiere una mayor relevancia**, no tanto en un contexto de propiedad, sino para impedir que se padezcan más sufrimientos en razón a los desalojos, con mayor razón cuando quienes ocupan los inmuebles pertenecen a población vulnerable por su situación socioeconómica o porque han sido víctimas de la violencia".* (Negrilla fuera de texto).

En el mismo sentido la Corte Constitucional, en Sentencia T-544 de 2016 estableció:

*"PROCESO DE RECUPERACIÓN DE BIENES FISCALES O DE USO PUBLICO-
Precedente constitucional en materia de protección del derecho a la vivienda digna en casos de desalojo.*

La Sala encuentra que en materia de protección al derecho a la vivienda digna, existe un claro precedente en la materia que establece un conjunto de estándares jurisprudenciales de protección, garantía y respeto según los cuales los sujetos de especial protección constitucional que habitan un bien de uso público o de carácter fiscal, no pueden ser desalojados, sin la adopción de medidas alternativas previas que garanticen su dignidad en relación con la vivienda. Dichas medidas alternativas deben cumplir no solo con los estándares que sobre la materia han fijado la jurisprudencia constitucional, sino también con la doctrina del derecho internacional de los derechos humanos en relación con el derecho a la vivienda digna. Finalmente, la administración no solo debe buscar medidas alternas tendientes a disminuir o atenuar los efectos de sus decisiones, sino que debe adoptarse soluciones concretas que permitan a las personas vulnerables y sujetos de especial protección acceder a soluciones definitivas y legítimas de vivienda digna."

Con fundamento en las citadas providencias, puede señalarse válidamente que la protección a la vivienda digna de las personas vulnerables, goza de una especial protección Constitucional, que obliga a la Administración Distrital a implementar una estrategia dirigida a recuperar el predio, sin que se vulneren los derechos de rango constitucional de las personas y familias que ocupan de manera irregular el inmueble.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el derecho internacional, las normas que protegen el derecho a la vivienda digna, se encuentran contenidas en las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que cumplen una función interpretativa de las normas establecidas en el PIDESC¹.

En esta regulación se establece la obligatoriedad para los mandatarios locales, previo a la adopción de medidas de desalojo forzoso, de tomar medidas previas, que garanticen los derechos y minimicen los perjuicios que puedan llegar a sufrir quienes se vean afectados por dicha medida.

En este sentido, indicó², “Adicionalmente, el Comité recordó que conforme al párrafo 1 del artículo 2 del Pacto³, los Estados parte deben utilizar “todos los medios apropiados”, ante las situaciones de desalojo⁴, la protección incluye, la adopción de medidas legislativas, para garantizar los derechos protegidos por el Pacto. De conformidad, con el texto ya citado, la legislación que se haga tendiente a lograr esta protección, deberá contar como mínimo, con disposiciones que:

“a) brinden la máxima seguridad de tenencia posible a los ocupantes de viviendas y tierras, b) se ajusten al Pacto y c) regulen estrictamente las circunstancias en que se puedan llevar a cabo los desalojos.”

En ejercicio, de esta última facultad, se expide el presente decreto, con el fin de lograr la recuperación del predio denominado “Vereditas” el cual se encuentra dentro del trazado de

¹ Pacto Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1996. Este pacto junto con el Internacional de Derechos Civiles y Políticos, componen la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos.

² Las citas que a continuación se exponen, fueron tomadas de la Sentencia T-314 de 2012, de la Corte Constitucional.

³ Artículo 2: 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

⁴ Concretamente, el Comité define los desalojos forzosos como “el hecho de hacer salir personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS"

la Avenida Longitudinal de Occidente, garantizando los derechos fundamentales de sus ocupantes y cumpliendo de esta forma con las normas internacionales y constitucionales que regulan la materia.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

El artículo 51 ibídem determina: *Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

El Decreto Ley 1421 de 1993, en su art. 38, numerales 3 y 4, establece que son atribuciones del Alcalde Mayor de Bogotá, D C., las de dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito, así como la de ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

En este sentido, la Corte Constitucional, a través de diversas jurisprudencias ha indicado, que es obligación de los mandatarios locales, previo al desalojo de un bien de carácter público. Ofrecer alternativas y/o soluciones que garanticen los derechos fundamentales, de las personas que se encuentran en el inmueble, afirmando al respecto⁵: *"La Corte ha señalado que el deber de protección de los bienes de uso público a cargo de las autoridades, no las autoriza para desconocer el principio de confianza legítima sustentado*

⁵ Sentencia T -314 de 2012 de la Corte Constitucional.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS"

en la buena fe de los ciudadanos, quienes a falta de espacios apropiados para el desempeño de un trabajo o la necesidad de una vivienda digna, se ven obligados a ocupar de hecho tales áreas. Además, también ha indicado que los derechos de estas personas no pueden desconocerse aun cuando la administración tenga la obligación legal de proceder a recuperar esos espacios, sino que deben procurar ofrecer alternativas de solución que garanticen sus derechos constitucionales fundamentales"

*"Aunque la Corte reconoce la obligación de las autoridades de proteger los bienes de uso público, ha señalado que tal deber no es óbice para desconocer el principio de confianza legítima y los derechos fundamentales de los particulares que los ocupan. Por ello, esta Corporación ha ordenado que antes de adelantar medidas para la recuperación de tales áreas, se ofrezcan alternativas de reubicación o inclusión en programas sociales para proteger los derechos de los ocupantes. La obligación que tiene la administración de recuperar los bienes que le pertenecen no puede sustraerse únicamente a una categoría específica de ellos, ya que como se expuso, tanto los de uso público como los fiscales, están destinados a la "utilidad pública"; es decir, ambos comparten esta especial connotación, pues forman parte del mismo patrimonio, lo que permite concluir que las reglas jurisprudenciales aplicables a la protección del espacio público son igualmente asimilables cuando se trata de bienes fiscales, en tanto ambos radican en cabeza del Estado y tienen objetivos idénticos, en función del servicio público. **En consecuencia, por compartir características en cuanto a su naturaleza, la administración estatal, a cualquier nivel de organización administrativa, antes de cumplir con su deber legal de protegerlos y evitar su ocupación irregular, está obligada a proporcionar medidas que garanticen los derechos fundamentales y la protección del principio de confianza legítima de quienes se vean afectados por las acciones de recuperación"***

En ese orden de ideas y en razón a que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha dado órdenes a las autoridades locales, de tomar las medidas que se consideren necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas afectadas con el desalojo, se hace necesario expedir un Decreto que permita adoptar una estrategia de acompañamiento a la población que se encuentra asentada en el predio denominado Vereditas, que contribuya en primer lugar con la recuperación del predio que es requerido para la construcción de la Avenida Longitudinal de Occidente, cuya proyección data desde el año 1961 y con la que se contribuye al desarrollo integral de los sistemas de movilidad, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Plan de Desarrollo 2016– 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS" contenido en el artículo 149 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, y que en segundo lugar permita adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar los derechos fundamentales de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS"
quienes se encuentran en ocupación del predio.

El presente proyecto es resultado del trabajo concertado entre las secretarías distritales de gobierno, movilidad, hacienda y hábitat.

MIGUEL URIBE TURBAY Secretario Distrital de Gobierno	JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN Secretaria Distrital de Movilidad
BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ Secretaria de Hacienda	MARÍA CAROLINA CASTILLO Secretaria Distrital del Hábitat
GERMAN BAHAMÓN JARAMILLO Director Caja de Vivienda Popular	YANETH ROCIO MANTILLA Directora Instituto Desarrollo Urbano
Adriana Lucia Jiménez Director (a) Jurídico – Secretaría de Gobierno.	Carolina Pombo Rivera Directora de Asuntos Legales- Secretaría de Movilidad.
Leonardo Pazos Galindo Director Jurídico – Secretaría Distrital de Hacienda.	Rosalba Garcés Betancur Subsecretaría Jurídica – Secretaría Distrital del Hábitat.
Juan Pablo Cardona Director Jurídico – Caja de Vivienda Popular	Nury Astrid Bloise Carrascal Subdirectora General Jurídica – Instituto de Desarrollo Urbano.

Elaboró: María del Pilar Grajales – Directora Técnica de Predios IDU.
Maribel Otero Rodríguez - Asesora Dirección General IDU
Revisó: Iván Casas Ruiz – Subsecretario de Gestión Local SDG.
María Angélica Burbano – Asesora Asuntos Misionales SDHT.
Juan Pablo Tovar – Director Técnico de Reasentamientos CVP.
Audrey Álvarez – Subdirectora Financiero CVP.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

" Por el cual se implementa el programa de acompañamiento para la mitigación de las acciones derivadas de la recuperación del predio denominado VEREDITAS"

Aprobó: Bibiana Rodríguez – Subsecretaria de Coordinación Operativa – SDHT.
German Bahamón – Director CVP.
Yaneth Rocio Mantilla – Directora del IDU.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**